AYUNTAMIENTO DE

LA VELLÉS

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

APROBADA EN EL PLENO DEL DÍA

26 DE ENERO DE 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agrícola constituye uno de los pilares fundamentales de la economía y de la identidad del municipio de La Vellés. No obstante, el uso intensivo de la vía pública por parte de vehículos, maquinaria y aperos agrícolas en el casco urbano puede generar situaciones de riesgo para la seguridad vial, dificultades para el tránsito peatonal, molestias a la ciudadanía y problemas de convivencia.

El Ayuntamiento de La Vellés, en ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la normativa estatal y autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, considera necesario establecer una regulación específica que ordene el uso de la vía pública por vehículos y maquinaria agrícola, garantizando un equilibrio razonable entre el normal desarrollo de la actividad agraria y el interés general.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el estacionamiento y uso de la vía pública por vehículos agrícolas, prohibiendo expresamente el estacionamiento de aperos y remolques desenganchados y limitando el estacionamiento de tractores al tiempo estrictamente imprescindible y vinculado a la actividad agrícola y a su estacionalidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la vía pública del municipio de La Vellés por vehículos y maquinaria agrícola, en particular en lo relativo a su estacionamiento, con el fin de:

a) Garantizar la seguridad vial y peatonal.
b) Facilitar la convivencia ciudadana.
c) Evitar la ocupación indebida y prolongada de la vía pública.
d) Compatibilizar la actividad agrícola con el uso residencial del casco urbano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La Ordenanza será de aplicación en todas las vías públicas, espacios urbanos y zonas de dominio público municipal del término municipal de La Vellés.
2. Afecta a todos los vehículos, maquinaria y aperos agrícolas, con independencia de su titularidad.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Vehículo agrícola: tractor, cosechadora u otro vehículo autopropulsado destinado a labores agrícolas.
b) Maquinaria agrícola: conjunto de máquinas utilizadas en explotaciones agrícolas, autopropulsadas o remolcadas.
c) Aperos agrícolas: instrumentos o elementos de trabajo agrícola que se acoplan o pueden desacoplarse de un vehículo tractor.
d) Remolque agrícola: vehículo no autopropulsado destinado al transporte agrícola.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4. Prohibición de estacionamiento de aperos y remolques desenganchados

1. Queda prohibido el estacionamiento reiterado en la vía pública de aperos agrícolas y remolques desenganchados, con independencia del tiempo de permanencia.
2. Se considerará infracción el simple hecho de dejar depositados en la vía pública dichos elementos, aunque no obstaculicen de forma inmediata la circulación.
3. Esta prohibición se fundamenta en razones de seguridad vial, riesgo para peatones y ocupación indebida del dominio público.

Artículo 5. Limitación del estacionamiento de tractores y maquinaria agrícola

1. El estacionamiento de tractores, con o sin remolques y/o aperos agrícolas, solo estará permitido durante el tiempo estrictamente imprescindible para el desarrollo de la actividad agrícola.
2. En ningún caso podrá entenderse como permitido el estacionamiento permanente, habitual o prolongado en el tiempo de este tipo de vehículos en la vía pública.
3. El estacionamiento deberá realizarse, en todo caso, sin obstaculizar el tránsito peatonal, la circulación de vehículos, ni el acceso a viviendas, locales, servicios públicos o garajes que cuenten con vado permanente debidamente señalizado, quedando expresamente prohibido el estacionamiento frente a estos últimos.

Artículo 6. Estacionalidad de la actividad agrícola

1. Con carácter general, se permitirá el estacionamiento puntual de tractores y maquinaria agrícola durante las campañas agrícolas, especialmente en épocas de siembra, recolección y cosecha.
2. Fuera de dichos periodos, el estacionamiento de maquinaria agrícola en la vía pública deberá limitarse a situaciones excepcionales y justificadas.
3. El Ayuntamiento podrá establecer, mediante bando o resolución de Alcaldía, **criterios temporales o espaciales específicos**, atendiendo a las necesidades de la actividad agrícola y a las características de cada campaña.

Artículo 7. Autorizaciones excepcionales

1. El Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones excepcionales para el estacionamiento de maquinaria agrícola en la vía pública cuando concurran causas debidamente justificadas.
2. Las autorizaciones serán temporales, motivadas y revocables, y podrán establecer condiciones específicas de ubicación, horario y duración.
3. En ningún caso se concederán autorizaciones para el estacionamiento de aperos o remolques desenganchados.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza, clasificándose en:

a) **Infracciones leves**:

– El estacionamiento puntual indebido de tractores o maquinaria agrícola fuera de los supuestos permitidos.

b) **Infracciones graves**:

– El estacionamiento de aperos agrícolas o remolques desenganchados en la vía pública.

– El estacionamiento prolongado o reiterado de maquinaria agrícola en el casco urbano.

Artículo 9. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 euros, sin perjuicio de la retirada del vehículo o elemento de la vía pública si fuera necesario.
3. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de proporcionalidad, atendiendo a la reiteración, el riesgo generado y las molestias ocasionadas.

Artículo 10. Preavisos

Cuando el Ayuntamiento detecte una infracción de la presente Ordenanza, advertirá al propietario de tal circunstancia, sin sanción, como preaviso.

Si vuelve a cometerse la infracción, o si no se atiende el requerimiento en un plazo de 48 horas, se considerará a todos los efectos como un hecho reiterado, y se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2026, será de aplicación a partir del día siguiente al de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Vellés, a 27 de enero de 2026

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés